

INFORME SECRETARIAL. Cali, 26 de septiembre 2023. A despacho informando que en la providencia anterior, se condenó en costas a la demandante pero no se fijaron las agencias en derecho. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 383

RADICACIÓN No. 2022-00243

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

En el proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS Y SU DISOLUCIÓN, promovida por MARIA DEL ROSARIO CHAVEZ ARCOS, en contra de los herederos determinados e indeterminados del fallecido JAVIER DUQUE RICO, mediante providencia No. 1249 del 8 de septiembre de 2023, se decretó desistimiento tácito y se condenó en costas a la parte demandante, sin que, en efecto, se fijaran las agencias en derecho correspondientes.

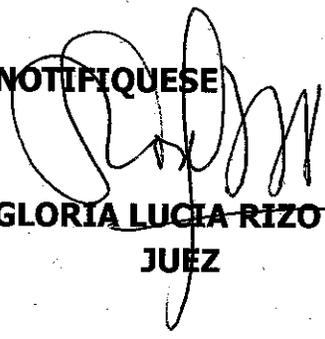
Por lo anterior, teniendo en cuenta que conforme al numeral 3 del artículo 366 del C.G.P., en la liquidación de costas, entre otros, se incluirán las agencias en derecho que fije el juez, aunque se litigue sin apoderado, se procederá a fijar la suma por este concepto, omitida en la providencia anterior.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **SEÑALAR** la suma equivalente a UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, como Agencias en Derecho, a cargo de la parte demandante, la cual será tenida en cuenta al momento de Liquidarse las Costas.

NOTIFIQUESE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 163

Fecha: 29 de septiembre de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario